Problemas de ceremonial en el siglo XVII. El polémico recibimiento de la bula papal de 1665

María Dolores Martínez Arce

INTRODUCCION

En el siglo XVII la etiqueta y el protocolo constituían parte inherente de la Evida cotidiana. Ninguna otra centuria ha estado tan mediatizada por el formalismo y las normas como el XVII. Entre las luces y las sombras del Barroco, las "formas" y las reglas ceremoniales componen el telón de fondo que oculta los problemas económicos, las epidemias, las crisis de subsistencia, las guerras interminables y las dificultades de la vida diaria.

Partiendo de esta base, un problema de ceremonial, una transgresión de las reglas, una alteración en el estricto protocolo establecido podía convertirse en una cuestión de mayor importancia de lo que pudiera parecer.

En la historia de Navarra se pueden encontrar abundantes ejemplos: las conflictivas exequias de Felipe IV, los problemas sobre el "despeje" de la plaza de toros pamplonesa durante la Feria de San Fermín, las discusiones sobre el orden en procesiones, acontecimientos reales, apertura y cierre de las Cortes navarras, etcétera¹.

[1]

Ver por ejemplo, MARTÍNEZ ARCE, Mª D., El Consejo Real de Navarra en el siglo XVII. Tesis doctoral defendida en el Departamento de Historia Moderna de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Navarra en 1994, de próxima publicación; también MARTÍNEZ ARCE, Mª D., Pamplona en el corazón. Recuerdos de algunos personajes ilustres de los siglos XVI, XVII y XVIII. Pamplona, Ayuntamiento de Pamplona, 1996. Colección Breve de Temas Pamploneses, nº 33; MARTÍNEZ ARCE, Mª D., "Fiestas en Navarra", en Cuadernos de Etnología y Etnografía de Navarra, nº 68 (julio-diciembre, 1996), pp. 213-228; MARTÍNEZ ARCE, Mª D., "Navarra en el Camino de Santiago. Algunos acontecimientos del siglo

Un caso paradigmático fue el que ocupó a las instituciones navarras ante el recibimiento de la Bula de la Santa Cruzada que se desató en 1665 y tardó meses en solucionarse como veremos más adelante.

EL DERECHO DE PATRONATO EN NAVARRA

Nada más comenzar la centuria, en 1604, Felipe III remitió al alto tribunal navarro, el Consejo Real, copia de tres bulas de Adriano VI (1523), Clemente VII (1529) y Pablo III (1536) por las que concedieron a los reyes de España sucesivamente la presentación y derecho de patronato de las iglesias metropolitanas y catedrales, monasterios, conventos de religiosos, abadías, prioratos, dignidades y otras prebendas en todos sus reinos, para que ... teniéndolas secretamente en su poder, las usase en los casos que se ofrecieren en el reino de Navarra.

La razón que se adujo al enviar estos documentos fue la siguiente: ...me pareció enviaros la dicha copia dellas para que con secreto las tengais en vuestro poder y useïs de ellas en los casos que se ofrecieren en esse mi Reino y en los que mas viéredes convenir, para que las prebendas que huviere en la dicha calidad no se usurpen ni oculten del dicho mi Patronazgo real².

En otras palabras, como se aprecia en las líneas que siguen, el rey delegaba todos estos derechos eclesiásticos en el Consejo, de ahí que sus atribuciones fueran tan amplias a la hora de tomar decisiones como si del propio monarca se tratara.

COMPETENCIAS DEL CONSEJO REAL DE NAVARRA EN MATERIA EGLESTÁSTICA

Entre las competencias de las denominadas "Instituciones del Rey" (tribunales reales y virrey), especialmente en las del Consejo Real, como órgano asesor del monarca en Navarra y alto tribunal de justicia, estaban establecidas determinadas atribuciones en materia eclesiástica ya desde el siglo XVI³, recogido además en el libro de Ordenanzas elaborado por el consejero Martín de Eusa y publicado en 1622⁴, y el ceremonial del siglo XVII⁵, que reconocen al alto tribunal navarro amplias facultades como instrumento para hacer efectivo el patronato real en Navarra.

Durante el siglo XVII el Consejo se vio obligado a dedicar buena parte de su tiempo a asuntos eclesiásticos y religiosos del reino. Por ejemplo, per-

XVII", en Anden los que saben. Sepan los que andan. Actas del Congreso General Jacobeo: IX Semana Jacobea, Pamplona, 9-13 abril 1996. Pamplona, Asociación de Amigos del Camino de Santiago, 1996, pp. 323-336.

² AGN, Tribunales Reales, Archivo Secreto, título 8, fajo 1, nº 29, la fecha de la real cédula es 2-septiembre-1604, la sobrecarta se dio el 29 de octubre.

³ SALCEDO IZU, J. J., *El Consejo Real de Navarra en el siglo XVI*, Pamplona, Diputación Foral de Navarra, Institución Príncipe de Viana, 1964.

⁴ EUSA, M. de, *Ordenanzas del Consejo Real de Navarra*, Pamplona, editado por Nicolás de Asiáin, 1622; buena parte de los títulos del libro 11 se refieren a estas cuestiones, concretamente los títulos 11-17.

⁵ AGS, Secretaría de Guerra. Varios, legajo 5677: Ceremonial de Virrey, Cortes y Tribunales de Navarra (siglo XVII), fol. 4, 5, 6, 7, 47, 99 y 109.

misos para nuevas fundaciones, establecimiento de festividades, o la creación de la futura Casa de Misericordia pamplonesa fueron algunos acontecimientos del siglo XVII en los que el Consejo Real de Navarra fue algo más que un mero testigo.

Recordemos que el alto tribunal navarro debía velar porque se celebrara misa en el consejo y en las cárceles reales, y nombraba al capellán encargado de llevarlo a cabo; por auto acordado de 8 de mayo de 1665, se dispuso que fueran los religiosos de San Francisco quienes celebraran las misas en ambas instituciones⁶.

También era de su competencia el nombramiento, mediante auto acordado, del predicador elegido para la cuaresma; en 1664 se decidió que los sermones de los días miércoles y viernes de la cuaresma los oyese el consejo en el convento de San Francisco⁷, pero en 1669 se dispuso que los sermones de la cuaresma se predicasen en la iglesia de San Nicolás⁸, y esta costumbre también produjo problemas de ceremonial⁹.

De hecho se produjo un serio conflicto en 1676 cuando el consejo tuvo conocimiento de la pretensión del regimiento de Tudela de elegir predicador para la cuaresma del año siguiente sin licencia del alto tribunal, por lo que emitió un auto acordado fechado el 4 de abril en el que lo prohibía terminantemente, bajo pena de mil libras y amenaza de ser castigados con mucho más rigor. Pero el 24 de ese mismo mes fue sobreseído, actitud que explicaron de esta manera: ...después, más vien informado el Consejo, le a parecido sobreser en el dicho auto y acordado que el dicho regimiento ussando de su facultad aga nombramiento de predicador para la dicha Quaresma en la persona que le pareciere más conveniente¹⁰.

Sin olvidar la concesión de permisos para pedir limosna en Navarra¹¹, y ciertos nombramientos. Además vigilaba que ningún no navarro recibiera mercedes que no le correspondían, ya que por leyes del reino estaba dispuesto que ...los que no son naturales deste reino no puedan tener en él veneficios, dignidades y pensiones eclesiásticas¹².

- ⁶ AGN, Tribunales Reales, subsección tercera, libros de gobierno y administración, autos acordados, libro 41, fol. 218, y libro 42, fol. 154v.
- ⁷ AGN, Tribunales Reales, subsección tercera, libros de gobierno y administración, autos acordados, libro 41, fol. 210, y libro 42, fol. 149v, 27-febrero-1664.
- ⁸ AGN, Tribunales Reales, subsección tercera, libros de gobierno y administración, autos acordados, libro 41, fol. 257, y libro 42, fol. 182, 2-mayo-1669.
- ⁹ Ver AGN, Tribunales Reales, subsección tercera, libros de gobierno y administración, consultas al rey, Libro 3, fol. 386v, 388, 389v y 390.
- ¹⁰ AGN, Tribunales Reales, Archivo Secreto, título 26, fajo 1, nº 41. También hubo problemas con los predicadores de Peralta, AGN, Tribunales Reales, Archivo Secreto, título 8, fajo 1, nº 34. Novísima Recopilación, libro I, título X, leyes LXVII y LXVIII (ley 9 de 1621 y 51 de 1624).
- ¹¹ En el caso del convento de Nuestra Señora de Guadalupe de la orden de San Jerónimo, incluso se consultó con el monarca si se concedía o no la licencia; AGN, Tribunales Reales, subsección tercera, libros de gobierno y administración, consultas al rey, Libro 1, fol. 1.
- ¹² AGN, Negocios eclesiásticos, legajo 3, carpeta 12 (1674), pidió la anulación de una bula despachada por Su Santidad en la que hacía gracia a un natural del reino de Mallorca del generalado de San Antonio de la ciudad de Olite con cierta pensión.

[3]

No obstante, hay que advertir que no todas las decisiones eran tomadas por el consejo exclusivamente, conservamos un buen número de consultas elevadas por el tribunal al monarca sobre temas de patronato; pero muy escasas al virrey, debido a que pertenecía al monarca el patronato de la iglesia, monasterios, abadías, dignidades y otras prebendas eclesiásticas del antiguo reino, derecho que había delegado para Navarra en los miembros del consejo real; tema en el que el virrey no tenía atribuciones.

UN CASO CONCRETORAN BREVE PAPAL LARGAMENTE TSPERADO

En algunos casos concretos las instituciones navarras solicitaron del pontífice una bula o un breve. Durante el siglo XVII se presentó una de esas ocasiones, fue debido al interés de los navarros por conseguir el establecimiento de una universidad en Navarra. El siglo XVII significó, por fin, la conquista de una aspiración navarra largamente acariciada. Se erigieron no una, sino dos universidades gracias al esfuerzo de todas las instituciones navarras, aunque su rango fue "menor" y su andadura estuvo plagada de dificultades¹³.

Nada más comenzar el nuevo siglo, en 1601, la diputación, en una instrucción de legacía al monarca reiteraba la petición de permisos y privilegios para establecer la ansiada universidad en Navarra. Estas aspiraciones pronto cristalizaron en dos lugares: Irache y Pamplona.

En los primeros años del siglo XVII, llegaron a Navarra los monjes benedictinos de Sahagún que consintieron en instalarse en el monasterio de Santa María la Real de Irache, y el Papa Paulo V aprobó su traslado en 1605. Su constitución data de 1618; lo cierto es que desde 1613 otorgó títulos, aunque el permiso para ello no llegó hasta 1665. La llegada de los Borbones supuso el comienzo del fin de su actividad docente, el reformismo dieciochesco quería acabar con los numerosos establecimientos que otorgaban grados sin contar con un número mínimo de catedráticos; su decadencia es patente en 1787 cuando fue incapacitada para dar validez académica a los estudios cursados en ella. Fue suprimida temporalmente en 1808 y 1820; el cierre definitivo sobrevendría inmediatamente después.

No obstante, la instalación de los benedictinos en Irache no satisfizo las aspiraciones y necesidades culturales de Navarra, era conveniente crear una universidad en Pamplona y se pensó en los dominicos, quienes siempre habían destacado en los estudios de filosofía y teología. Gracias a las mandas testamentarias de un indiano, Martín de Abaurrea, navarro que volvió rico de América, y el decidido apoyo del cabildo pamplonés, las Cortes de 1608 plan-

¹³ Analizado pormenorizadamente en MARTÍNEZ ARCE, Mª D., "El Apóstol Santiago, protector de la primera universidad pamplonesa", en VV. AA., *Paso a Paso. Temas de la X Semana Jacobea y actividades conmemorativas de diez años de la actividad Cultural, 1987-1997*, Pamplona, Asociación de Amigos del Camino de Santiago en Navarra, 1997, pp. 137-146; y MARTÍNEZ ARCE, Mª D., "Las universidades centros de cultura. Un caso concreto: Navarra. Proyectos y realidades, de la Edad Media a nuestros días", comunicación presentada en el *IV Congreso "Cultura Europea"*, organizado por el Centro de Documentación Europea. Pamplona, 23-26 de octubre de 1996 (en prensa).

tearon la cuestión al monarca Felipe III y recibieron una respuesta afirmativa, tras haber realizado una serie de consultas al Consejo Real de Navarra. La aprobación pontificia llegó en 1621 en que el papa Urbano VII concedía un *Breve* permitiendo la erección de la universidad pamplonesa al convento de los dominicos¹⁴. Desde fines del siglo XVII es patente la decadencia de todas las universidades españolas en general, pero sobre todo las denominadas "menores". Finalmente, por real orden de 11 de marzo de 1771, Carlos III suprimió la universidad del convento de dominicos de Santiago en Pamplona.

PUBLICACIÓN DE LAS BULAS DE LA SANTA CRUZADA. SUBSIDIO Y EXCUSADO

Sin embargo, las *Bulas* papales emitidas desde Roma para todo el orbe cristiano no podían tener validez ni ponerse en ejecución en Navarra sin que primero fuesen presentadas y examinadas en el consejo del rey¹⁵, aunque la costumbre seguida por el alto tribunal al expedir los pertinentes despachos de las provisiones para tomar *a mano real* las letras apostólicas y los despachos eclesiásticos era anterior a 1512¹⁶.

Cada vez que un papa promulgaba bula de la Santa Cruzada, el monarca, mediante real cédula, la remitía a Navarra con el siguiente texto:

Regente, los del Consejo del mi reyno de Navarra, ya sabeys y os debe ser notorio que habiendo Nuestro Muy Santo Padre Gregorio IV de feliz recordación como Pastor universal de la Católica Iglesia, considerando los grandes, excesivos y forzosos gastos que continuamente hizo el rey, mi Señor y Padre [Felipe II], que Santa Gloria aya, en las resistencias de las guerras contra los tercios infieles, que los reyes mis antecesores en sus tiempos tenían en la defensa contra los turcos y otros enemigos que la querían ofender, y para que mejor pudiesse atender a la defensa, le prorrogó y de nuevo concedió la Bulla de la Santa Cruzada para que se predicasse y publicasse en sus reinos, señoríos e islas a ellos adjacentes. Y nuestro Muy Santo Padre (nombre del Papa) que hoy preside la Santa Iglesia de Roma, viendo las mismas causas y necesidades en los tiempos presentes, y mis rentas acabadas y consumidas, la mando publicar y predicar en estos mi reinos e yslas el año que viene (año) como lo entendeys más particularmente por la instrucción y otros despachos que para ello a dado el Comisario General de la dicha Cruzada. Por ende, yo os mando que cada y quando se fuere a presentar y predicar la dicha Santa Bulla a esa ciudad de Pamplona proveays con los vecinos della la salgan a recibir con mucha solemnidad, veneración y acatamiento¹⁷.

¹⁴ Lámina que reproducimos al final de este artículo.

YANGUAS Y MIRANDA, J., *Diccionario de Antigüedades del Reino de Navarra*. Pamplona, Diputación Foral de Navarra , 1964, tomo 1, p. 119.

AGN, Tribunales Reales, Archivo Secreto, título 8, fajo 1, nº 44.
 AGN, Tribunales Reales, Archivo Secreto, título 15, fajo 1, nº 3.

^[5]

El modo de recibir la bula era complejo y estaba establecido de modo muy estricto. Consistía básicamente en que las autoridades eclesiásticas y los miembros de los tribunales reales acompañaran el documento papal y animasen ...a los vecinos y moradores (...) en las ciudades, villas y lugares (...), acompañándola con las Cruces, clerecía y Cofradías, con todo el demás ornato que combiene (...). Hasta que no sea recivida y presentada no consintais que se haga (...) otro oficio alguno en las plazas, calles, ni tiendas públicas, y que los tales vecinos vayan a oyr el sermón que se hiciere de la dicho Bulla, y que después de acavada de recivir vayan al despedimiento della con la misma procesión¹⁸.

Se proclamaron bulas de la Santa Cruzada en Navarra durante el siglo XVII en un total de veinticinco ocasiones. Concretamente en: 1600¹⁹, 1601²⁰, 1602²¹, 1604²², 1612²³, 1614²⁴, 1649²⁵, 1664²⁶, 1665²⁷, 1666²⁸, 1667²⁹, 1668³⁰, 1681³¹, 1682³², 1683³³, 1684³⁴, 1687³⁵, 1688³⁶, 1689³⁷, 1690³⁸, 1691³⁹, 1692⁴⁰, 1696⁴¹, 1699⁴² y 1700⁴³; como se ve, durante la segunda mitad del siglo su periodicidad fue casi anual.

La cédula real se expedía en los cinco últimos meses del año, en 8 ocasiones en el mes de octubre, 6 en agosto, 5 en septiembre, 4 en noviembre y 2 en diciembre. También fue habitual que el monarca dirigiera una carta a la ciudad de Pamplona⁴⁴.

Muy relacionado con lo que acabamos de ver estaba la concesión del subsidio y excusado. Ambas gracias solían otorgarse por un quinquenio, y se comunicaban al consejo real mediante cédulas reales:

```
<sup>18</sup> AGN, Tribunales Reales, Archivo Secreto, título 15, fajo 1, nº 7.
      ^{19}\, AGN, Tribunales Reales, Archivo Secreto, título 15, fajo 1, nº 3.
      <sup>20</sup> AGN, Tribunales Reales, Archivo Secreto, título 15, fajo 1, nº 3.
      <sup>21</sup> AGN, Tribunales Reales, Archivo Secreto, título 15, fajo 1, nº 3.
      <sup>22</sup> AGN, Tribunales Reales, Archivo Secreto, título 15, fajo 1, nº 4.
      <sup>23</sup> AGN, Tribunales Reales, Archivo Secreto, título 15, fajo 1, nº 6.
      <sup>24</sup> AGN, Tribunales Reales, Archivo Secreto, título 15, fajo 1, nº 7.
      <sup>25</sup> AGN, Tribunales Reales, Archivo Secreto, título 15, fajo 1, nº 9.
      <sup>26</sup> AGN, Tribunales Reales, Archivo Secreto, título 15, fajo 1, nº 10.
      <sup>27</sup> AGN, Tribunales Reales, Archivo Secreto, título 15, fajo 1, nº 10.
      <sup>28</sup> AGN, Tribunales Reales, Archivo Secreto, título 15, fajo 1, nº 10.
      <sup>29</sup> AGN, Tribunales Reales, Archivo Secreto, título 15, fajo 1, nº 10.
      <sup>30</sup> AGN, Tribunales Reales, Archivo Secreto, título 15, fajo 1, nº 13.
      <sup>31</sup> AGN, Tribunales Reales, Archivo Secreto, título 15, fajo 1, nº 15.
      <sup>32</sup> AGN, Tribunales Reales, Archivo Secreto, título 15, fajo 1, nº 15.
      <sup>33</sup> AGN, Tribunales Reales, Archivo Secreto, título 15, fajo 1, nº 15.
      <sup>34</sup> AGN, Tribunales Reales, Archivo Secreto, título 15, fajo 1, nº 15.
      35 AGN, Tribunales Reales, Archivo Secreto, título 15, fajo 1, nº 17.
      <sup>36</sup> AGN, Tribunales Reales, Archivo Secreto, título 15, fajo 1, nº 17.
      <sup>37</sup> AGN, Tribunales Reales, Archivo Secreto, título 15, fajo 1, nº 17.
      <sup>38</sup> AGN, Tribunales Reales, Archivo Secreto, título 15, fajo 1, nº 17.
      <sup>39</sup> AGN, Tribunales Reales, Archivo Secreto, título 15, fajo 1, nº 17.
      <sup>40</sup> AGN, Tribunales Reales, Archivo Secreto, título 15, fajo 1, nº 17.
      <sup>41</sup> AGN, Tribunales Reales, Archivo Secreto, título 15, fajo 1, nº 19.
      <sup>42</sup> AGN, Tribunales Reales, Archivo Secreto, título 15, fajo 1, nº 21.
      <sup>43</sup> AGN, Tribunales Reales, Archivo Secreto, título 15, fajo 1, nº 21.
      <sup>44</sup> AMP, Correspondencia, legajo 3, cartas 12, 19, 28, 71, 91, 102; legajo 4, cartas 22,
58, 98, 126, 148 y 231.
```

Regente y los de mi Consejo del reyno de Navarra, con esta carta se os enbían provisiones del Comisario General de la Cruzada cerca de las concesiones del subsidio y primera cassa diezmera que nuestro muy Santo Padre Clemente VIII de feliz recordación me prorrogó y de nuevo concedió por otro quinquenio (...) para que luego que las recibays procureys y soliciteys del deán y cabildo de la Santa Iglesia de essa ciudad de Pamplona se junten capitularmente, y, estando, uno de los escribanos del primero les notifique las provisiones (...), y que no queriéndose juntar, las haceys notificar a dos dignatarios o dos canónigos de la dicha Santa Iglesia [lo] que por las dichas provisiones se manda, y que la notificación se asiente a las espaldas de cada una de ellas y les entregueys otras dos, una de cada gracia, para que se las queden por traslado⁴⁵, y por ellas vean y entiendan la forma de la dicha concesión, y otras dos hareys fixar en la puerta principal de la Santa Iglesia. Y de cómo todo se ha hecho assí avisareys al dicho Comisario General y Consejo de la Cruzada a quien enviareys las otras dos provisiones con las notificaciones que se ouieren hecho, y testimonio de cómo se fixaren en la puerta de la dicha Iglesia, las cuales entregareys a este correo despachándole con brevedad46.

A lo largo del siglo se concedieron en 1606⁴⁷, 1647⁴⁸, 1677⁴⁹, 1683⁵⁰, 1687⁵¹ y 1696⁵².

PROBLEMAS DE CEREMONTAL

En 1665 el recibimiento de la bula de la Santa Cruzada para 1666 supuso un serio conflicto de preferencias.

Los hechos comenzaron cuando el regidor cabo del burgo pamplonés de San Cernin -Ceferino de Ulibarri- acordó con el oidor Esteban Fermín de Marichalar⁵³ que las autoridades municipales se incorporaran con los tribunales reales a la procesión del recibimiento de la bula, en dos hileras, sin que entre la ciudad y los tribunales mediasen ministros inferiores -alguaciles, ujieres- y que la ciudad llevase delante de ella sus ministros propios y sus mazas, llegando así a la iglesia⁵⁴.

Entraron primero regente y consejo, luego alcalde y regimiento por antigüedad, y se situaron en sus respectivos asientos. Al comenzar el sermón, alcalde y regimiento salieron, según su antigüedad, a los bancos que tenían

- 45 Copia.
- ⁴⁶ AGN, Tribunales Reales, Archivo Secreto, título 15, fajo 1, nº 5.
- ⁴⁷ AGN, Tribunales Reales, Archivo Secreto, título 15, fajo 1, nº 5.
- ⁴⁸ AGN, Tribunales Reales, Archivo Secreto, título 15, fajo 1, nº 8.
- ⁴⁹ AGN, Tribunales Reales, Archivo Secreto, título 15, fajo 1, nº 14.
- 50 AGN, Tribunales Reales, Archivo Secreto, título 15, fajo 1, nº 16.
- AGN, Tribunales Reales, Archivo Secreto, título 15, fajo 1, nº 18.
- $^{\rm 52}\,$ AGN, Tribunales Reales, Archivo Secreto, título 15, fajo 1, nº 20, que lo prorrogaba para 1701 y 1706.
 - Miembro del consejo real en plaza de navarro desde 1655.
 - 54 Catedral.

[7]

puestos en frente del púlpito para oír el sermón y salieron por la puerta principal de la capilla mayor, por donde habían entrado.

Finalizado el sermón, volvieron a entrar por la misma puerta recibiendo mucho agasajo y onor del Consejo y de los demás Tribunales; aunque en años anteriores el regimiento entraba y salía de la capilla por una puertecilla que sale a la sacristía.

Por auto acordado del Consejo Real de 20 de mayo de 1572 estaba determinado que en recibimientos, funerales, procesiones particulares y generales, y demás acontecimientos similares, el orden fuera el siguiente:

...que los primeros vayan los solicitadores; y después de ellos los escribanos de la Audiencia del alcalde; y después por su horden los receptores acompañados con alguaciles y letrados; los procuradores de Corte y Consejo; el secretario y tesorero de la ciudad; los escribanos de la Cámara de Comptos; los escribanos del número de la Corte Mayor; los cuatro secretarios del Consejo; el receptor de penas de Cámara; el tasador; el depositario general; los recividores; los comisarios, letrados, adbogados y relatores por su antigüedad; el adbogado de pobres; y después de todos, el alcalde y regidores de la ciudad y caballeros que con ellos concurriesen; el tesorero general del reyno; el patrimonial; los oidores de Cámara de Comptos; el fiscal; los alcaldes de Corte y los señores regente y Consejo.

El virrey Francisco Hurtado de Mendoza, marqués de Almazán y conde de Monteagudo, en 1580 dispuso, y el regimiento pamplonés aceptó, que:

...por evitar y quitar todas diferenzias, pretensiones y desasosiegos entre los que podían pretender asiento en las capillas mayores de las Iglesias, Catedral, parroquiales, Monasterios y otras de esta ciudad y sus términos, donde los señores virreyes, Consejo, alcaldes de Corte, fiscal, oidores de Comptos y patrimonial, alcalde y regidores de dicha ciudad en forma de regimiento (...) se guarde y obserbe en los asientos el orden siguiente (...), se hayan de asentar todos los sussodichos en los asientos que estarán puestos alrrededor de la Capilla Mayor, consecutivamente arrimados por las partes dellas, y el dicho regimiento tomará el banco después de los dichos Tribunales⁵⁵.

Incluso hubo una sentencia en 1587 para que ciudad y tribunales acudiesen a esas funciones por separado.

Estas innovaciones impuestas por la ciudad motivaron malestar en el consejo y abundantes consultas en los meses siguientes al virrey⁵⁶ y a la corte⁵⁷, lo que motivó que la reina gobernadora –Mariana de Austria– emitiera

⁵⁵ AGN, Tribunales Reales, Archivo Secreto, título 15, fajo 1, nº 11.

⁵⁶ AGN, Tribunales Reales, subsección tercera, libros de gobierno y administración, consultas al virrey, Índice, libro 39, libro 1, fol. 214.

⁵⁷ AGN, Tribunales Reales, subsección tercera, libros de gobierno y administración, consultas al rey, libro 4, fols. 58, 64v, 70 y 235v.

una real cédula fechada el 21 de septiembre de 1667 por la que ordenaba que se siguiera el ceremonial antiguo, sin hacer cambio alguno, ...en el acompañamiento y procesión de la Bulla, [vayan] cerrando la procesión el virrey y el Consejo, y después dél, la dicha ciudad, comenzando por los mazeros y ministros, y acabando el alcalde y regidores cabo della; y por faborecer a la dicha ciudad, y en atención al amor y fidelidad con que siempre nos ha servido, havemos resuelto también que los virreyes escusen llebar entre las yleras ningún criado.

El consejo no puso inconveniente, pero fueron pasando los meses y no le daba la sobrecarta pertinente, ante el disgusto del regimiento que reclamaba que se cumpliera lo dispuesto por la reina viuda; a la vez que el virrey apoyado por el alto tribunal navarro- contestaba a Mariana de Austria que el escusar al virrey llevar criados en la procesión y que la ciudad lleve los maceros delante, siendo forzoso que con esto vaya el virrey inmediato a ellos, es cosa muy indecente y sin ningún exemplar.

Quizá por este argumento una nueva real cédula otorgada en Madrid el 24 de enero de 1668 modificó lo antes dispuesto y ordenó que la procesión se formara yendo en dos yleras los señores de los Tribunales reales, empezando por los de la Cámara de Comptos y acavando con los señores regente y decano del Consejo, y en medio el dicho virrey, y detrás el alcalde de la dicha ciudad y sus regidores en dos hileras empezando por el dicho alcalde y regidor cavo de la Parrochia de San Cernin junto a los dichos señores regente y decano del Consejo; y en siguiente del dicho alcalde y regidor cavo fueren los demás regidores llevando las mazas de la ciudad, [y] detrás de sus excelencias ninguno de sus criados⁵⁸.

A punto de finalizar el siglo, llegó al reino otra real cédula obtenida por la ciudad de Pamplona sobre la forma de recibir la bula y realizar la procesión de su publicación estando el virrey o el consejo solo. Debía ser igual que desde 1660, es decir ...zerrando la procesión el virrey y Consejo, y después de él la dicha ciudad comenzando por los maceros y ministros y acavando en el alcalde y regidores cavos de ella, y que los mis virreyes escusasen llevar entre las yleras ningún criado, se llevase a la catedral y después se volviese a la parroquia de San Lorenzo, y que los que ynmediatamente siguieron al virrey no fueron los mazeros, sino los regidores cavos, como antiguamente se había acostumbrado por otra real cédula de 1668 según lo propuesto por la ciudad de Pamplona, confirmado por un despacho de 12 de enero de 1676, como se hizo en 1692⁵⁹.

También provocó consultas con el monarca Carlos II a este respecto una queja planteada por el regimiento de Pamplona en el acompañamiento de la bula, por un motivo muy importante en la época: no haberse detenido a hacer la cortesía a los señores del consejo⁶⁰, aunque no tuvo consecuencias posteriores.

[9]

⁵⁸ AGN, Tribunales Reales, Archivo Secreto, título 15, fajo 1, nº 12; Tribunales Reales, subsección tercera, libros de gobierno y administración, consultas al rey, libro 4, fol. 73v.

⁵⁹ AGN, Negocios eclesiásticos, legajo 3, carpeta 45 (1693).

⁶⁰ AGN, Tribunales Reales, subsección tercera, libros de gobierno y administración, consultas al rey, libro 5, fols. 148v, 149 y 189.



First technical terminological personal form of the control of the

of a some apostore the first When

Breve de Urbano VIII.



Publicación de la bula de la cruzada en la Plaza del Ayuntamiento el 20 de enero de 1951. El ordenanza lector es Benito Iribertegui. Entre los clarineros Zardoya (derecha) y Fernández (izquierda). Foto: Archivo Municipal. Publ. en "Pregón siglo XXI", nº 10, Navidad 1997, gentileza de Jesús Tanco.